

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LA PLANILLA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016**

**ANTECEDENTES**

**1. Aprobación del registro.** En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/081/2016 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, postuladas por el Partido **NUEVA ALIANZA**, para el proceso electoral local 2015-2016.

**2. Declinación a la candidatura.** Con fecha 18 de mayo de 2016 se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, oficio con motivo de las renunciaciones de Candidatos y Candidatas a los cargos de Síndico Suplente, primera Regidora Suplente y quinta Regidora Suplente correspondientes a la planilla del municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, mismas que fueron ratificadas ante el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral en términos del artículo 124, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, lo que se esquematiza a continuación:

MUNICIPIO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DECLINACIÓN	FECHA DE RATIFICACIÓN	CARGO	CANDIDATA O CANDIDATO QUE DECLINÓ
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	18 DE MAYO DEL 2016	18 DE MAYO DEL 2016	SÍNDICO SUPLENTE	DAMIÁN HERNÁNDEZ TORRES
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	18 DE MAYO DEL 2016	18 DE MAYO DEL 2016	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ANDREA MAGALY OTERO GÓMEZ
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	18 DE MAYO DEL 2016	18 DE MAYO DE 2016	QUINTA REGIDOR PROPIETARIO	VERONICA LUCÍA PINEDA ESCORCIA

**3. Solicitud de sustitución y registro.** En virtud de lo anterior, el Partido **NUEVA ALIANZA** solicitó las sustituciones de las ciudadanas y los ciudadanos mencionados en el antecedente que precede, solicitando a su vez el registro de las Candidatas y los Candidatos que sustituirán a las personas mencionadas anteriormente, quedando en los siguientes términos:

MUNICIPIO	FECHA DE SOLICITUD	CARGO	CANDIDATO/A SUSTITUIDO/A	CANDIDATO/A SUSTITUTO/A
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	18 DE MAYO DEL 2016	SÍNDICO SUPLENTE	DAMIÁN HERNÁNDEZ TORRES	ALFREDO CRUZ CORTEZ
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	18 DE MAYO DEL 2016	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	ANDREA MAGALY OTERO GÓMEZ	SUSANA LUGO HERNÁNDEZ
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	18 DE MAYO DEL 2016	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	VERONICA LUCIA PINEDA ESCORCIA	AMALIA MARTÍNEZ ÁVILA

4.- En virtud de lo anterior, es de arribar a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I.- Competencia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción XXI y 114 fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente a las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente Proceso Electoral Local.

**II.- Derecho a solicitar la sustitución de candidaturas.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar las sustituciones de Candidatos, fórmulas o planillas por escrito a los órganos del Instituto Estatal Electoral, y en el caso que nos ocupa, quien solicita la sustitución de los Candidatos y Candidatas referidos en las tablas visibles en el antecedente tercero del presente Acuerdo lo es el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**III.- Cumplimiento de las exigencias legales para la sustitución de candidaturas.** La fracción II del artículo 124 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, menciona lo siguiente: **vencido el plazo para el registro**, exclusivamente podrán realizarse sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o **renuncia**; ante dicho imperativo legal, es de considerarse, que en términos de lo previsto por el artículo 114 del Código

Electoral del Estado de Hidalgo, el plazo para el registro de planillas de Candidatos estuvo entre los días once al dieciséis de abril del presente año, resolviéndose las presentadas en dicho periodo el día veintidós de abril de la presente anualidad, por lo que, si las solicitudes se presentaron con fecha posterior al día en que se resolvió la solicitud de registro de planillas para contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos presentada por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, para el proceso electoral local 2015-2016, resulta que nos encontramos en la hipótesis señalada. Además se advierte que los documentos de renuncia, que acompañan a las solicitudes de sustituciones planteadas, resultan procedentes en virtud de que fueron ratificados en su contenido y firmados ante este órgano administrativo electoral.

**IV.- Requisitos Constitucionales.** El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar las personas que pretendan ser integrantes del Ayuntamiento, razón por la cual, se analiza el cumplimiento de los mismos, en su orden:

**a) Ser hidalguense.** Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en sendas certificaciones del acta de nacimiento y la constancia de residencia expedida por autoridad competente, con las que se acreditan los extremos de artículo 13 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección.** La satisfacción de este requisito queda cumplido con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente, siendo en el caso que nos ocupa el Secretario General de Zapotlán de Juárez, constancias que se acompañan a la solicitudes de sustitución, ya que de su lectura se advierte que los ciudadanos propuestos tienen una residencia mayor a cinco años en el municipio.

**c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección.** El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en las copias certificadas de las actas de nacimiento de las ciudadanas y los ciudadanos propuestos, de las que se infiere que los mismos tienen más de veintiún años de edad en el caso del candidato a Síndico Suplente; y más de dieciocho años de edad en el caso de las candidatas a la primera y quinta regiduría en el carácter de suplente y propietaria, respectivamente.

**d) Tener modo honesto de vivir.** Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro “*MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO*”, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

**e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes.** La exigencia constitucional mencionada, queda acreditada, al constar en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas, que las y los ciudadanos propuestos a integrar el Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Asimismo, las Candidatas y los Candidatos postulados presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

**f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico.** Con la manifestación expresa de las ciudadanas y los ciudadanos propuestos en relación a sus respectivas ocupaciones se deduce la satisfacción del presente requisito, así como de la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia en el inciso anterior.

**g) Saber leer y escribir.** De los documentos que corren agregados a las solicitudes en estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, de cada uno de los ciudadanos dicho requisito queda solventado.

**h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del Proceso Electoral de que se trate.** Es verdad conocida que las candidatas y candidatos propuestos no ostentan alguna de las figuras que se mencionan en este inciso, además de que existe manifestación expresa en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, con las documentales que obran

en el expediente formado con las solicitudes de sustitución y registro presentadas.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVII/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los mencionados en los inicios anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

#### **V.- Requisitos legales.**

El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los partidos políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las planillas se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a las solicitud de sustitución y registro de las ciudadanas y los ciudadanos referidos en e antecedente 3 del presente Acuerdo, propuestos en la Planilla propuesta por el municipio de Zapotlán de Juárez, es de advertirse que se cumple con tales exigencias, habida cuenta que en las solicitudes de sustitución presentadas se postulan a personas del mismo género a las aprobadas anteriormente.

**Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.**

**a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.** Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en los escritos de solicitud de sustitución y registro aparecen los nombres completos de las personas de las Planillas de ciudadanas y ciudadanos en la planilla contendiente en el municipio de Zapotlán de Juárez, de quienes se pretende su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como copias certificadas de actas de nacimiento y las copias simples de la credencial para votar con fotografía.

**b) Lugar y fecha de nacimiento.** De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código

Electoral, al advertirse su satisfacción, tanto en las solicitudes de sustitución y registro como en las actas certificadas de nacimiento.

**c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.** Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código Electoral, en términos tanto de las solicitudes de sustitución y registro como de las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

**d) Ocupación.** Se observa, en todos los casos, la mención dentro de la solicitud correspondiente la actividad a la que se dedican cada uno de las ciudadanas y ciudadanos propuestos.

**e) Clave de la credencial para votar.** En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de cada una de las personas propuestas como Candidatos y Candidatas, mismas que coinciden con la de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por los Candidatos y Candidatas seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito

**f) Cargo para el que se les postule.** Se cumple con este requisito al establecerse en las solicitudes de sustitución y registro, los cargos para los que se postulan a las Candidatas y los Candidatos presentados, mismos que corresponden a las listas que se aprecian en el antecedente número tres del presente Acuerdo.

**g) Declaración de aceptación de la candidatura.** Es de observarse el cumplimiento de este requisito con las declaraciones de aceptación de las candidaturas suscritas por cada ciudadana y ciudadano propuesto, mismas que corren agregadas a las solicitudes de sustitución y registro respectivas, en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, misma que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de las credenciales para votar con fotografía.

**h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias.** Se cumple al advertirse que las Candidatas y

los Candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el Partido Político.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

**1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.**

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copias certificadas del acta de nacimiento y las copias simples de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que la copia presentada de la credencial para votar cuenta con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito

**2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente**

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a la solicitud de sustituciones, consistente en sendas constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, siendo en este caso el Secretario Municipal de Zapotlán de Juárez, y de la cual se desprende que los Ciudadanos y las Ciudadanas postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

**3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.**

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, en los términos que han quedado establecidos en el considerando IV, inciso e, del presente Acuerdo, así como de la carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones V y VIII del artículo 128 de la Constitución Política del Estado.

**4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.**

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de sustitución y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

**VI. Verificación al cumplimiento de registrar a un joven dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla respectiva.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG/073/2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha ocho de abril de dos mil dieciseises se aprobó el criterio que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro del Candidato o Candidata no mayor a veintinueve años en las Planillas presentadas para registro en la elección de Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2015-2016, en el sentido señalado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la Resolución RAP-MOR-005/2016, relativo a que puede ubicarse dentro de los cuatro primeros lugares de la planilla, a saber: Candidato a Presidente Municipal, Candidato a Síndico, Candidato a Primer Regidor o Candidato a Segundo Regidor, con sus respectivos suplentes.

Por lo que se procedió a verificar que los movimientos realizados por el partido político con motivo de la solicitud de sustitución no se contrapusieran a lo establecido en el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como en la Resolución RAP-MOR-005/2016 del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo. Desprendiéndose que en la Planilla correspondiente al Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo se cumple con la inclusión de jóvenes en los cuatro primeros lugares de las Planillas respectivas.

**VII.- Conclusión.** Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y atendiendo lo dispuesto por el artículo 124, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual estipula que vencido el plazo de registro de fórmulas o planillas, los partidos políticos o coaliciones exclusivamente podrán realizar sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:



## ACUERDO

**Primero.-** Se aprueban las sustituciones de las candidatas y candidato solicitadas por el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, para contender en la elección ordinaria correspondiente, a celebrarse el próximo 5 de junio de 2016, y por ende, el registro de los citados ciudadanos en la planilla del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos:

MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	SINDICO SUPLENTE	ALFREDO CRUZ CORTEZ
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	PRIMER REGIDOR SUPLENTE	SUSANA LUGO HERNANDEZ
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ	QUINTO REGIDOR PROPIETARIO	AMALIA MARTINEZ AVILA

**Segundo.-** Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Zapotlán de Juárez, Hidalgo el registro de las sustituciones concedidas

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de las candidaturas registradas, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

**Cuarto.-** Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en la página web institucional.

Pachuca, Hidalgo a 19 de mayo de 2016.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.**